



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022 - 0253**

Adviértase que la demandada MARÍA LUCILA YOMAYUSA VARGAS concurrió al proceso y aunque contestó el libelo (archivo 12), dicha réplica **no** será tenida en cuenta, acorde con la directriz establecida en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., comoquiera que no acreditó haber consignado la totalidad de los dineros adeudados hasta la fecha por concepto de cánones de arriendo, según lo manifestado por el actor en el pliego introductor.

De otro lado, requiérase al reclamante, para que suministre los soportes relacionados con las gestiones de notificación del convocado JOSÉ ROLANDO ALFARO DUARTE.

Por último, se le reconoce personería adjetiva al abogado JHON SAULO MELO RÍOS como apoderado judicial de la reseñada encartada MARÍA LUCILA YOMAYUSA VARGAS, al tenor del mandato allegado (archivo 8).

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario